

2022 INFORME
INDIVIDUAL

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	97
7	Dictamen	101
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	105
9	Apéndice	109



2022 INFORME
INDIVIDUAL





PREFACIO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría entorno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración entorno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9 fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 3, 4 fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 199 párrafo primero, 200 y 217 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114 fracciones I, III y XX, 115, 120 párrafo segundo, 122 fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2 fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5 fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y XXVII, 20, fracción

XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2024

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla



2022 INFORME
INDIVIDUAL





NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME
INDIVIDUAL



NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable entorno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**
En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.
- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero; así como a los Factores Relevantes y Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y

recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los servidores públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto**

público, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia.

*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se

deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
 - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
 - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
 - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
 - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
 - *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el

cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación.

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia.

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:
- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la

Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados entorno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1		5.2.2	
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones	
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)	7 (PG)
Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género
(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
Procedimientos Específicos						
(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LGCG)	(MCI-AC)	(PG-PPG)
Instrumentos de planeación	Diseño de los Programas presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control	Programas presupuestarios con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
(P-ODS)	(PP-DID)		(E-AI)	(RC-PC)	(MCI-AR)	(PG-PPG)
Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados		Auditorías Internas	Participación Ciudadana	Administración de Riesgos	Acciones con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)		(b) (c)	(b)	(a)	(a) (b) (c)
(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AC)	
Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Actividades de Control	
(b)	(a) (b) (c)				(a)	
					(MCI-IC)	
					Información y Comunicación	
					(a)	
					(MCI-S)	
					Supervisión	
					(a)	

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones.

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4
1		9077	2022	S	CFPP

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Seguimiento	
	Procedimiento Específico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)	
	Descripción del Resultado	S-CFPP	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP	El dígito de la recomendación, siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DATOS GENERALES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



DATOS GENERALES



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC

Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual de conformidad con el instrumento jurídico por el que fue creado, tiene dentro de sus principales objetivos ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador, que incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional, entre otros.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del Estado 2022, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$14,002,161.01 (catorce millones dos mil ciento sesenta y un pesos 01/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$11,201,728.81 (once millones doscientos un mil setecientos veintiocho pesos 81/100 M.N.)**, lo que representó el **80.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASN número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec**, consideró un análisis que constó de seis procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, el cumplimiento de las metas establecidas en su Pp, la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; en este sentido, se analizó el siguiente Pp:

- E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos.

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación, se determinaron seis procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, de los cuales: los primeros cuatro se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido éste último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”; el quinto corresponde al análisis de implementación de los mecanismos de control interno; y en el sexto procedimiento, se revisan los objetivos y acciones que promueven la igualdad de género. Estos se presentan en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden estatal.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De tal manera que, el principal instrumento que se revisa es el Programa presupuestario y su alineación con objetivos superiores a nivel estatal o nacional, según corresponda, y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Programas presupuestarios, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditan son el diseño de los Pp en cuanto a la Lógica Horizontal y la Lógica Vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Programas presupuestarios es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De tal manera, para verificar el cumplimiento final de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de control interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

La instauración de un Sistema de Control Interno conlleva una serie de acciones y procedimientos que deben ser desarrollados por la Entidad Fiscalizada; busca la implementación de controles adecuados y suficientes para toda la Institución y delega la responsabilidad de supervisar, evaluar y mejorar continuamente el control interno con la finalidad de proveer una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas institucionales.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.
- o Para las Entidades Fiscalizadas que forman parte de la Administración Pública del Estado, se observó la elaboración del Plan Institucional de Igualdad Sustantiva, como mecanismo para impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Estado de Situación Financiera.

Documentación soporte:

Estado Analítico del Activo
Estado de Flujos de Efectivo

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de Flujos de Efectivo:

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, relativos al Ejercicio Fiscal 2022, en específico al análisis realizado a la información contenida en los Estados Financieros, se conoció la siguiente observación:

1.- Diferencia en cantidad de \$710,050.50, resultado de la comparativa entre el Estado Analítico del Activo, en el rubro "Efectivo y Equivalentes" en el cual tiene registrado la cantidad de \$1,055,868.11; contra el Estado de Flujos de Efectivo, en el rubro "Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo", en el cual tiene registrado la cantidad de \$1,765,918.61.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa que sustente lo antes mencionado, a efecto de solventar dichas irregularidades.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, según recibo 202336248, de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: Estado de Flujos de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y escrito mediante el cual la Entidad Fiscalizada justifica la diferencia observada.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten ratificar el presente resultado toda vez que la Entidad Fiscalizada en su escrito de justificación manifestó que la diferencia observada por la cantidad de \$710,050.50 pertenece al rubro "Otras Aplicaciones de Operación" derivado de un error en el sistema contable SAACG.NET; sin embargo, no remitió la documentación comprobatoria y justificativa, como son pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobantes de pago y demás documentación comprobatoria, que soporte dicho importe, por lo que, no se aportaron los elementos suficientes para su atención.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0288-22-90/126-CP-R-01 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec implemente mecanismos de control que permitan asegurar que la información presentada en los Estados Financieros cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como, los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 17, 33, 35, 36, 37, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 32, 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. Elemento(s) de Revisión: Estado de Situación Financiera.

Documentación soporte:

Estado de Flujos de Efectivo

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de Flujos de Efectivo:

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico, al análisis realizado a la información contenida en los Estados Financieros, se conoció la siguiente observación:

1.- Del análisis al Estado de Flujo de Efectivos, se conoció una diferencia por la cantidad de \$1,055,868.11 que resulta de la variación entre el Efectivo y equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio por la cantidad de \$1,404,775.40 y Efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio por la cantidad de \$ 2,460,643.51.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa que sustente lo antes mencionado, a efecto de solventar dichas irregularidades.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, según recibo 202336248, de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: Estado de Flujos de Efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; Estado de Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; y escrito mediante el cual la Entidad Fiscalizada presenta las justificaciones respecto a la diferencia observada.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten ratificar el presente resultado, toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó escrito de justificación donde manifestó "... se detectó que el sistema contable SAACG.NET estaba emitiendo mal los reportes e identificaron que en el Estado de Flujos de Efectivo no generaba cantidades en los rubros "Otras Aplicaciones de Operación ... (sic)", remitiendo el Estado de Flujos de Efectivos de conformidad, con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0288-22-90/126-CP-R-02 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec implemente mecanismos de control que permitan asegurar que la información presentada en los Estados Financieros cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como, los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 17, 33, 35, 36, 37, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 32, 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

3. Elemento(s) de Revisión: Cuenta Pública.

Importe Observado: \$1,765,918.61

Justificar y/o corregir las diferencias entre los Estados Financieros.

Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto:

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico, al análisis realizado a la información contenida en los Estados Financieros, se conocieron las siguientes observaciones:

1.- En el Balance Presupuestario se conoció una diferencia en cantidad de \$1,765,918.61, resultado de comparar los "Ingresos Totales Recaudados en cantidad de \$25,961,749.01", contra los "Egresos Presupuestarios Pagados en cantidad de \$24,195,830.40", diferencia de la cual la Entidad Fiscalizada no proporcionó el soporte documental del reintegro correspondiente.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa que sustente lo antes mencionado, a efecto de solventar dichas irregularidades.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, según recibo 202336248, de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: integración de reintegros, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobantes de pago, solicitud de línea de captura y línea de captura a la tesorería de la federación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten atender el presente resultado, toda vez que, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, derivado de la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por la Entidad Fiscalizada se concluye que se atendió la cantidad de \$694,767.44, ya que corresponde al reintegro realizado a la Tesorería de la Federación, remitiendo comprobantes de pago y línea de captura del reintegro. Ahora bien, respecto a la cantidad restante por \$1,071,151.17, que corresponden a reintegros al Gobierno del Estado,

la Entidad Fiscalizada remitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), XML y comprobantes de pago.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 33, 35, 36, 37, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio 2022; 52 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 32, 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

5.1.2 Ingresos

4. Elemento(s) de Revisión: Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Importe Observado: \$66,000.00

Uso, explotación o aprovechamiento, del espacio destinado a la Cafetería.

Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado Analítico de Ingresos

Mediante oficios ASE/4570-23/DFE y ASE/4649-23/OF/AECF//DFE de fechas 03 de julio de 2023 y 18 de agosto de 2023, suscritos por el Auditor Especial Forense de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se ordenó la inspección al Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, con la finalidad de verificar las autorizaciones de uso y aprovechamientos de espacios dentro de las instalaciones del Instituto, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; al llevar a cabo dicha inspección se constató que el Instituto cuenta en su interior con una Cafetería; para tal efecto dicho Ente fiscalizado proporcionó la siguiente documentación e información: "Contrato de concesión administrativa número ITSTL/01/22" con vigencia del 11 de febrero de 2022 al 11 de agosto de 2022 suscrito por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec y la Concesionaria, "Ampliación del contrato de concesión administrativa número ITSTL/01/22/AMPLIACIÓN" con vigencia del 12 de agosto de 2022 al 17 de diciembre de 2022, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec y la Concesionaria.

Del análisis al contrato denominado "Contrato de concesión administrativa número ITSTL/01/22" de fecha 10 de febrero de 2022, se tiene que en su Clausula primera se estableció como objetivo el establecer los lineamientos de cafetería y precisando que los servicios que brindara serán únicamente de cafetería con precios accesibles, asimismo en la Cláusula Decima Segunda de dicho Convenio se establece la aportación diaria de

\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), la cual solo será aplicable los días en los que preste servicio la cafetería, asimismo, señala que debido a la pandemia por COVID-19, solo acude al Instituto el 50% del alumnado, por lo que una vez que asista el 100% del alumnado la cuota será de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) de manera diaria, previa notificación escrita por parte del Instituto. Por lo que respecta a la "Ampliación del contrato de concesión administrativa número ITSTL/01/22/AMPLIACIÓN" de fecha 09 de agosto de 2022, estipula una vigencia del 12 de agosto de 2022 al 17 de diciembre de 2022, aportando la cantidad de \$200.00 de manera diaria a través de la Jefatura de Recursos Financieros.

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Contratos de Concesión Administrativa número ITSL/01/22 de fecha 10 de febrero de 2022 y "Ampliación del contrato de concesión administrativa número ITSTL/01/22/AMPLIACIÓN" de fecha 09 de agosto de 2022 que, por uso de y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para el servicio exclusivo de cafetería se pagará \$200.00 de manera diaria; por lo que, el Instituto debió haber cobrado un total de \$6,000.00, esto, por la aritmética establecida por el cobro por el día de \$200.00 multiplicado por 30 día del mes, resultando un total de los meses de febero a diciembre de 2022 de \$66,000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada no proporcionó la realización del procedimiento de adjudicación, bajo alguna de las siguientes modalidades: licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los artículo 55 de la Ley General de Bienes del Estado; y artículo 9 BIS del Acuerdo de la Secretaría de Administración, que emite las Normas de Administración de Bienes Inmuebles Pertencientes al Gobierno del Estado de Bienes Inmuebles Pertencientes al Gobierno del Estado.

Asimismo, no proporcionó la Autorización de la Secretaría de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado, para llevar a cabo concesiones, permisos o autorizaciones para el uso, explotación o aprovechamiento del espacio de la cafetería; así como la Autorización de su Órgano de Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 13 segundo párrafo del Acuerdo de la Secretaría de Administración, que emite las Normas de Administración de Bienes Inmuebles Pertencientes al Gobierno del Estado de Bienes Inmuebles.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, según recibo 202336248, de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y

documentación comprobatoria y justificativa consistente en: contrato de concesión administrativa número ITSTL/01/22, ampliación de contrato de concesión administrativa número ITSTL/01/22/AMPLIACIÓN, y comprobación de uso del recurso por entradas de cafetería 2022.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que la Entidad Fiscalizada sólo remitió un listado de comprobación de uso del recurso de entradas de cafetería 2022, notas de remisión y evidencia fotográfica; sin embargo, no se cuenta con registros contables, así como la documentación comprobatoria y justificativa respecto a los ingresos obtenidos por el uso, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público, como lo es el espacio destinado a la cafetería en las instalaciones del Instituto; además, no proporcionó la autorización por parte de la Secretaría de Administración para otorgar la concesión de los bienes de dominio público, en términos del artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0288-22-90/126-I-SA-01 Solicitud de aclaración

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por un monto de \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); por concepto de ingresos por el uso, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público, como lo es el espacio destinado a la cafetería en las instalaciones del Instituto, de los cuales no se cuenta con registros contables respecto a dichos ingresos; así como, remitir la autorización por parte de la Secretaría de Administración para otorgar la concesión de los bienes de dominio público, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50 de la Ley General de Bienes del Estado; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 32, 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo V del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

5. Elemento(s) de Revisión: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Importe Observado: \$836,566.81
Depósitos bancarios sin soporte documental.

Documentación soporte:

Pólizas de Registro contables y presupuestarias
Estados de Cuenta Bancarios

Descripción de la(s) Observación(es):

Estados de Cuenta Bancarios

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico a los Estados de Cuentas Bancarios números: Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. 0112867222, Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. 0112867338, Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. 0111495674, todos a nombre la Entidad Fiscalizada, se conocieron depósitos bancarios por concepto de "Ingresos Propios, Reintegros, Otros Depósitos y Transferencia de Terceros" en cantidad de \$836,566.81, los cuales no cuentan con el soporte documental que los ampare, cuya integración se detalla en el Anexo I que se adjunta a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023 según recibo 202336248, de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas contables, comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), auxiliar de bancos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y conciliación bancaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que soporta la cantidad de \$836,566.81, remitiendo pólizas contables, comprobantes de pago y Comprobantes Digitales por Internet (CFDI).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo V del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

5.1.3 Egresos

6. Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente

Documentación soporte:

Expedientes de Personal
Manual de Funciones y Procedimientos
Nóminas Quincenales Debidamente Firmadas

Descripción de la(s) Observación(es):

Expedientes de Personal
Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, referente a 4 expedientes de personal, se conocieron cuatro servidores públicos que no cumplen con el perfil para desempeñar el cargo asignado, toda vez que dentro de los citados expedientes no se localizó el documento académico que acredite que cuenta con estudios por desempeñar el cargo; servidores públicos que se relacionan en el Anexo II que se adjunta a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa que sustente lo antes mencionado, a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023 según recibo 202336248, de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación, comprobantes de estudios y certificados y/o constancias de cursos.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado toda vez que la entidad proporcionó la cédula profesional de 1 servidor público; sin embargo, de los 3 servidores públicos restantes, en su escrito de justificación la Entidad Fiscalizada manifestó que "...los perfiles aún no cuentan con la escolaridad requerida, sin embargo, presentan las aptitudes y habilidades para llevar a cabo las funciones de acuerdo con la plaza contratada, señalando que dichos perfiles imparten talleres extraescolares... (sic)"; no obstante, el Manual de Organización del Instituto, en el apartado descripción de puestos solicita en escolaridad, título y cédula profesional a nivel licenciatura, por lo que, no se aportaron los elementos suficientes para su atención.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0288-22-90/126-E-R-03 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec implemente mecanismos de control, a efecto de que los perfiles de puestos del personal contratado cumplan con el Manual de Organización emitido por la Entidad Fiscalizada.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 44, 45, 46 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 32, 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Manual de Organización del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

7. Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente

Documentación soporte:

Expedientes de Personal

Descripción de la(s) Observación(es):

El expediente del personal proporcionado está incompleto.

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, referente a los expedientes de personal se detectaron faltantes de documentación de conformidad con el Manual de Políticas y Lineamientos para tramites en material laboral, emitido por la entonces Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, como lo son: Acta de Nacimiento, Identificación Oficial (Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral), Clave Única de Registro de Poblano, Registro Federal de Contribuyente, Comprobante domiciliario, Cartas de Recomendación y comprobante de estudios, cuyo detalle se encuentra en el Anexo III que se adjunta a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa que sustente lo antes mencionado, a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023 según recibo 202336248, de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en documentación complementaria de 14 expedientes de personal.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó la documentación faltante de 14 expedientes de personal, remitiendo acta de nacimiento; credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), comprobante domiciliario, cartas de recomendación y comprobante de estudios por lo que, proporcionó en su totalidad la documentación faltante.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0288-22-90/126-E-R-04 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec implemente mecanismos de control que permita contar con expedientes de personal debidamente integrados, de conformidad con la normativa interna aplicable.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 44, 45, 46, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 32, 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Manual de Políticas y Lineamientos para tramites en material laboral, emitido por la entonces Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

8. Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente

Importe Observado: \$14,223.96

El servidor público percibe más ingresos conforme al tabulador autorizado.

Documentación soporte:

Tabulador de Sueldos Aprobado

Descripción de la(s) Observación(es):

El servidor público percibe más ingresos conforme al tabulador autorizado.

Derivado del análisis y revisión a la documentación comprobatoria presentada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec respecto al tabulador de remuneraciones de plantilla de personal del ejercicio fiscal 2022, al realizar la confronta de las remuneraciones pagadas según nómina y el tabulador de remuneraciones autorizado, se identificó una diferencia en un servidor público en el concepto de "Sueldos", por la cantidad de \$1,185.33, correspondiente a los sueldos mensuales, mismo que de forma anual el importe asciende a la cantidad de \$14,223.96; mismos que se detallan en el Anexo IV que se adjunta a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y la documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes, a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, según recibo 202336248 de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio de justificación, resultados de convocatoria de promoción, ascenso y permanencia, acta de la comisión dictaminadora con las propuestas de personal administrativo, comparativo de timbrado de nómina contra tabulador y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del ejercicio 2022.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten ratificar el presente resultado, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada, en específico en su escrito de justificación la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente "... que a partir del 01 de enero de 2022 se realizaron varios procesos de ascenso y promoción del personal, por lo cual dicho servidor público ocupó el cargo de secretario (a) de director (a) general del ITSTL, debido a ello se detectó que en el sistema de Contpaqi Nóminas no fue actualizado con las plazas de los trabajadores ascendidos, dicho error se mantuvo en 2022, concluyendo así, que dichas diferencias encontradas corresponden a un error en el puesto de los recibos timbrados..."(sic), por lo anterior se constató que respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de dicho servidor público, no se encuentran actualizados con su actual cargo de secretario (a) del director (a) general del ITSTL.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0288-22-90/126-E-R-05 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec implemente acciones y/o mecanismos de control, a efecto de mantener actualizado el sistema de nómina (Contpaqi Nominas), con el propósito de emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los puestos de cada servidor público.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 99. Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 44, 45, 46 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 32, 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV, y 41, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Manual de Organización del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

9. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Documentación soporte:

Contratos

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

La Entidad Fiscalizada no presentó el proceso de adjudicación.

Del análisis y revisión de la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, referente a expedientes de adjudicación de los contratos formalizados mediante los diversos procedimientos de adjudicación en el ejercicio fiscal 2022, se conocieron faltantes de documentación que integra el expediente de adjudicación, mismo que se relacionan a continuación:

1.- Convenio de Colaboración número CAPP/FG0547-01/2022 suscrito con la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, cuyo objeto es "Contratar el Servicio de custodia y vigilancia" en cantidad de \$496,080.00 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Convenio de Colaboración, y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen la cantidad de \$22,230.00.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes, a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023 según recibo 202336248, de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: convenio de colaboración celebrado el día 05 de enero de 2022 y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, ya que remitió el convenio de colaboración número CAPP/FG0547-01/2022, de fecha 05 de enero de 2022; asimismo proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que soportan la cantidad de \$22,230.00.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 99. Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 44, 45, 46 47, 145, 146 y 147 de la

Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Manual de Organización del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

10. Elemento(s) de Revisión: Servicios Básicos

Importe Observado: \$837,680.35

Contratos, procedimientos de adjudicación, entregables.

Documentación soporte:

Auxiliar Contable por Subcuenta

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Contratos

Proceso de adjudicación

Procedimiento de Adjudicación

Requisición de contratación

Verificación del CFDI en el portal del SAT

Descripción de la(s) Observación(es):

Proceso de Adjudicación.

Del análisis y revisión de la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico a dieciséis expedientes de adjudicación de los contratos formalizados mediante los diversos procedimientos de adjudicación en el ejercicio fiscal 2022, se conocieron faltantes de documentación que integran los citados expedientes de adjudicación, así como evidencia física de la entrega de las adquisiciones y/o servicios contratados, mismos que se relacionan a continuación:

1.- Contrato AD-27/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Realización de modulo lactario, protecciones de laboratorio de Ingeniería Civil y Mantenimiento de Cancha" en cantidad de \$59,565.00 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Requisición de servicio, Suficiencia Presupuestal, Declaración Anual del Proveedor, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, Dictamen de excepción a la Licitación Pública, Solicitud del pago al Proveedor y Transferencia electrónica por la cantidad de \$23,590.00.

Asimismo, se conocieron observaciones del Contrato, las cuales se enuncian a continuación:

a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley Federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen mixto (estatal y federal), lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y

artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) No presenta Anexo al contrato en el que se detallen las especificaciones del servicio.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

a) Exhibió los inmuebles donde se realizó el mantenimiento, sin embargo, no proporcionó el anexo con las características y descripción que detallen los servicios efectuados al módulo lactario, protección del salón denominado laboratorios y mantenimiento de la cancha; evidencia fotográfica del antes y después de dicho servicio, y Acta Entrega Recepción de los servicios.

2.- Contrato AD-21/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Adquisición de pintura para el mantenimiento menor de inmuebles del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec." en cantidad de \$56,758.40 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Estudio de mercado, Declaración Anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado y Solicitud de pago para el proveedor.

Asimismo, se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

a) En el contrato y Dictamen de Excepción a la Licitación Pública la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen mixto (estatal y federal), lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) No presenta Anexo al contrato en el que se detallen las especificaciones del servicio.

c) Dictamen se encuentra fundamente bajo el régimen del artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin acreditar el servicio de urgencia por desastre natural o especialización del servicio.

d) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

e) Dictamen sin firma de la Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

a) Exhibió el inmueble donde se realizó el mantenimiento de pintura, sin embargo, no proporciona anexo de las especificaciones de la adquisición, entradas y salidas de almacén, reporte fotográfico del antes y después de los inmuebles donde se aplicó la pintura, así como el personal que realizó y supervisó el mantenimiento realizado, y Acta de entrega recepción de la adquisición.

3.- Contrato AD-15/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Adquisición de material de limpieza para el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec." en cantidad de \$50,000.00 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Contrato, Declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, Garantía de Cumplimiento, Solicitud de pago para el Proveedor, Pólizas Contables y Estudio de Mercado.

Asimismo, se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

a) En el Dictamen la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen mixto (estatal y federal), lo anterior con fundamento en los artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Dictamen se encuentra fundamente bajo el régimen del artículo 20 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin acreditar el servicio de urgencia por desastre natural o especialización del servicio.

c) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

a) Exhibió listado de productos de limpieza y jarciería, sin embargo, no proporcionó el anexo de las especificaciones de los productos que adquirieron, entradas y salidas de almacén, y Acta de entrega recepción de la adquisición.

4.- Contrato S/N realizado mediante procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas con el proveedor Telecomunicaciones Autónomas Sin Limite S.A. de C.V., cuyo objeto es "Servicios de Acceso de Internet, Redes y

Procesamiento de Información" en cantidad de \$288,000.00 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Contrato, Dictamen de Excepción a la Licitación Pública, Oficio de Invitación a cuando menos 3 personas, Cuadro Comparativo, Acta Constitutiva, Declaración Anual Proveedor, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, Garantía de Cumplimiento, Solicitud de Pago para el Proveedor, Pólizas Contables y Transferencias electrónicas por la cantidad de \$96,000.00.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

a) Exhibió equipo denominado modem, sin embargo, no proporciona el documento que contenga las especificaciones del servicio adquirido, así como el Acta de entrega-recepción a entera satisfacción del servicio.

5.- Contrato I3P-14/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, cuyo objeto es "Adquisición de pintura para el mantenimiento menor de inmuebles del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec." en cantidad de \$75,914.99 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Oficio de Invitación a cuando menos 3 personas, Cuadro Comparativo, Declaración Anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, Solicitud de Pago para el Proveedor y Pólizas Contables.

Asimismo, se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

a) En el contrato y Dictamen de Excepción a la Licitación Pública la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen mixto (estatal y federal), lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) El objeto del contrato menciona que es adquisición de pintura, sin embargo, en las especificaciones y características que en el mismo se señalan y las suministradas por el proveedor, se conoció que se trata de adquisición de impermeabilizantes.

c) Dictamen se encuentra fundamente bajo el régimen del artículo 20 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin acreditar el servicio de urgencia por desastre natural o especialización del servicio.

d) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

a) Exhibió el inmueble en donde aplico el servicio, sin embargo, no proporcionó entradas y salidas de almacén, no especifica a que edificios se aplicó el impermeabilizante, así como el personal que realizó y superviso el mantenimiento realizado, y Acta de entrega recepción de la adquisición a entera satisfacción.

6.- Contrato AD-18/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales y Refacciones de equipo de transporte." en cantidad de \$35,000.00 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Declaración anual, Oficio donde se remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, Constancia de Padrón de Proveedores, Solicitud de pago para el proveedor, Estudio de Mercado y aclaración el motivo por el cual se efectuaron pagos de más por la cantidad \$847.99, de conformidad con el contrato.

Asimismo, se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

a) En el contrato y Dictamen de Excepción a la Licitación Pública la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen mixto (estatal y federal), lo anterior con fundamento en los artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Dictamen se encuentra fundamente bajo el régimen del artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin acreditar el servicio de urgencia por desastre natural o especialización del servicio.

c) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

d) Dictamen completo que cuenta con la autorización del servidor público facultado.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

a) Exhibió los vehículos a los cuales se les realizó mantenimiento, sin embargo, no proporcionó anexo de las especificaciones del tipo de mantenimiento que se les realizó a los vehículos; así como la orden del servicio y/o reparación realizada a cada unidad, evidencia fotográfica de los servicios realizados, acta entrega del servicio realizado a entera satisfacción con el detalle del servicio, asimismo no proporcionó el inventario del parque vehicular y los resguardos.

7.- Contrato AD-24/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Vicrisal Construcción Y Supervisión S.A. de C.V., cuyo objeto es "Servicio de mantenimiento de baños en edificio "A"." en cantidad de \$32,400.00 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Contrato, Requisición de servicio, Oficio de autorización de suficiencia presupuestal, Acta constitutiva, Declaración anual, Oficio donde se remite contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, Garantía de cumplimiento, Solicitud de pago para el proveedor, Facturas de los pagos emitidos, Comprobante de pago y Estudio de mercado.

Asimismo, se conocieron observaciones del Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) En el Dictamen la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- b) Dictamen se encuentra fundamentado bajo el régimen del artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin acreditar el servicio de urgencia por desastre natural o especialización del servicio.
- c) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Exhibió el inmueble donde se realizó el mantenimiento, sin embargo, no proporcionó anexo con las especificaciones o características del tipo de mantenimiento que se realizó a los baños, materiales utilizados, evidencia fotográfica del antes y después de dicho mantenimiento, así como el acta entrega- recepción del servicio recibido a entera satisfacción.

8.- Contrato AD-25/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Mantenimiento a los equipos administrativos y del centro de información que constituyen proyectores, impresoras, fotocopadoras, ordenadores y CPU." en cantidad de \$20,000.00 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Declaración anual, Oficio donde se remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla. Solicitud de pago para el proveedor y Estudio de mercado.

Asimismo, se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) En el contrato y Dictamen de Excepción a la Licitación Pública la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen mixto (estatal y federal), lo anterior con fundamento en los artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No presenta Anexo al contrato en el que se detallan las especificaciones del servicio.
- c) Dictamen se encuentra fundamente bajo el régimen del artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin acreditar el servicio de urgencia por desastre natural o especialización del servicio.
- d) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Exhibió fotografías del mantenimiento del equipo, sin embargo, no proporcionó anexo de las especificaciones del tipo de mantenimiento que se les realizó a los equipos, acta entrega- recepción a entera satisfacción, inventario y resguardo de dichos bienes.

9.- Contrato S/N realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Servicio de Impresión y revelado de fotografías" en cantidad de \$13,854.00 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Contrato, Requisición de servicio, Oficio donde se remite contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, Garantía de cumplimiento, Solicitud de pago para el proveedor y Estudio de mercado.

Asimismo, se conocieron observaciones del Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) En el Dictamen la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen mixto Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público.
- b) Proporcionar Dictamen completo, toda vez que no se tiene la totalidad del documento que lo conforman.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

a) Exhibió fotografías de Servidores Públicos, sin embargo, no proporcionó anexo con las especificaciones del servicio donde conste el total, tipo de impresiones del revelado de las fotográficas tomadas, acta entrega-recepción a entera satisfacción del servicio, y listado del personal a quien les tomo fotografías.

10.- Contrato AD-21/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Camlar Uniformes S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de uniformes y vestuario" en cantidad de \$43,239.00 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Acta Constitutiva, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, Solicitud de pago para el proveedor y Estudio de mercado.

Asimismo, se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncias a continuación:

a) En el contrato y Dictamen de Excepción a la Licitación Pública la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen mixto (estatal y federal), lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) No presenta Anexo al contrato en el que se detallen las especificaciones del servicio.

c) Dictamen se encuentra fundamente bajo el régimen del artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin acreditar el servicio de urgencia por desastre natural o especialización del servicio.

d) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

a) Exhibió fotografías de la adquisición, sin embargo, no proporcionó el anexo con las especificaciones y características de los uniformes adquiridos, acta entrega recepción a entera satisfacción, entradas y salidas de almacén, listado del personal que recibió los uniformes y vestuario.

11.- Contrato AD-17/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Adquisición de productos químicos básicos y materiales, accesorios y

suministro de laboratorio" en cantidad de \$36,029.60 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Declaración Anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, Solicitud de pago para el Proveedor, Estudio de mercado, Comprobación complementaria de pólizas por una cantidad de \$15,353.79 y transferencias electrónicas por la de \$8,265.00 (Transferencias electrónicas).

Asimismo, se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncias a continuación:

- a) En el contrato y Dictamen de Excepción a la Licitación Pública la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen mixto (estatal y federal), lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No presenta Anexo al contrato en el que se detallen las especificaciones del servicio.
- c) Dictamen se encuentra fundamentado bajo el régimen del artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin acreditar el servicio de urgencia por desastre natural o especialización del servicio.
- d) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Exhibió porción del material adquirido, sin embargo, no proporcionó el anexo con las especificaciones de los productos adquiridos, así como las entradas y salidas del almacén, acta entrega recepción a entera satisfacción, no proporcionó el inventario y resguardos de los bienes.

12.- Contrato AD-19/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Todo En Thoner S.A DE C.V., cuyo objeto es "Adquisición de Tóner" en cantidad de \$35,175.96 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Declaración Anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, Solicitud de pago, Pólizas contables por la cantidad de \$28,989.68, Transferencias electrónicas por la cantidad de \$18,558.84 y Estudio de mercado.

Asimismo, se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncias a continuación:

- a) En el contrato y Dictamen de Excepción a la Licitación Pública la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No presenta Anexo al contrato en el que se detallen las especificaciones del servicio.
- c) Dictamen se encuentra fundamente bajo el régimen del artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin acreditar el servicio de urgencia por desastre natural o especialización del servicio.
- d) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Exhibió cartuchos de toners ya utilizados, así como formato de requisición de toners por parte de las áreas, sin embargo, no proporcionó el anexo con las especificaciones de los toners adquiridos, entrada y salida del almacén, y acta entrega recepción a entera satisfacción.

13.- Contrato AD-16/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Adquisición del servicio de impresión de documentos oficiales "Credenciales" en cantidad de \$12,569.76 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, Constancia de Padrón de proveedores, Solicitud de pago para el proveedor y Pólizas contables.

Asimismo, se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncias a continuación:

- a) En el contrato y Dictamen de Excepción a la Licitación Pública la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No presenta Anexo al contrato en el que se detallen las especificaciones del servicio.

c) Dictamen no estipula los criterios de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

a) Exhibió listado de alumnos que recibieron credencial, sin embargo, no proporcionó el anexo con las especificaciones y características del tipo y cantidad de credenciales adquiridas, acta entrega recepción a entera satisfacción, y matrícula del total de alumnos de nuevo ingreso que recibieron credenciales de dicho periodo.

14.- Contrato AD-23/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Vicrisal Construcción y Supervisión S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de material eléctrico y electrónico" en cantidad de \$31,638.64 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Requisición, Oficio de autorización de suficiencia presupuestal, Acta constitutiva, Declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno del Control y a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, Garantía de cumplimiento, Solicitud de pago para el proveedor, Facturas, Comprobante de pago y Estudio de mercado.

Asimismo, se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncias a continuación:

a) En el contrato y Dictamen de Excepción a la Licitación Pública la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) No presenta Anexo al contrato en el que se detallen las especificaciones del servicio.

c) Dictamen se encuentra fundamente bajo el régimen del artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin acreditar el servicio de urgencia por desastre natural o especialización del servicio.

d) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

a) Exhibió material eléctrico ubicado en el almacén, sin embargo, no proporcionó el anexo con las especificaciones del tipo de material adquirido, entradas y salidas del

almacén, acta entrega recepción a entera satisfacción con las especificaciones detalladas del material adquirido.

15.- Contrato AD-26/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Adquisición de artículos deportivos" en cantidad de \$17,535.00 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Oficio de autorización de suficiencia presupuestal, Solicitud de pago para el proveedor, Facturas, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de mercado y a la Secretaría de Administración y Estudio de mercado.

Asimismo, se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) En el contrato y Dictamen de Excepción a la Licitación Pública la fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal y la Ley de Adquisición Federal, teniendo que utilizar solo la Ley federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen mixto (estatal y federal), lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No presenta Anexo al contrato en el que se detallen las especificaciones del servicio.
- c) Dictamen se encuentra fundamentado bajo el régimen del artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin acreditar el servicio de urgencia por desastre natural o especialización del servicio.
- d) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Exhibió formato de requisición de material por las áreas y artículos deportivos ubicados en almacén, sin embargo, no proporcionó el anexo con las especificaciones del tipo de artículos deportivos adquiridos, entradas y salidas del almacén, acta entrega recepción a entera satisfacción con las especificaciones detalladas del material adquirido.

16.- Contrato AD-27/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "Adquisición de equipo de computo" en cantidad de \$30,000.00 incluye I.V.A.; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Contrato, Dictamen de Excepción a la Licitación Pública, Requisición del área, Oficio de autorización de suficiencia presupuestal, Declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, Constancia de padrón de proveedores, Garantía de cumplimiento, Solicitud de pago para el proveedor y Estudio de mercado.

Asimismo, de la documentación proporcionada por Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición en la inspección realizada, se tienen las siguientes observaciones:

a) Exhibió formatos del proveedor de entrega de equipos con fotografías, sin embargo, no proporcionó el anexo de las especificaciones de los equipos adquiridos, acta entrega recepción a entera satisfacción, inventario y resguardos de los bienes muebles.

Por lo anterior, y toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó la documentación que forma parte de los procesos de adjudicación de los 16 contratos detallados en párrafos anteriores, se tiene por observado la cantidad de \$837,680.35 incluye IVA. Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa; así como, las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes, a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023 según recibo 202336248, de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: documentación complementaria de 16 expedientes de adjudicación y notificación de contratos del ejercicio 2022.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, por las siguientes consideraciones:

1. Contrato AD-27/2022 no proporcionó: oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, solicitud del pago al proveedor, anexo con las características y descripción que detallen los servicios efectuados de conformidad con la cláusula tercera del contrato de referencia; asimismo, la Entidad Fiscalizada no remitió acta entrega recepción y evidencia fotográfica para acreditar la entrega del servicio. Se constató que el contrato se efectuó con recurso federal y estatal, por lo cual el monto fiscalizable corresponde a \$20,000.00.

2. Contrato AD-21/2022 no proporcionó: cuadro comparativo; declaración anual del proveedor; oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, solicitud de pago para el proveedor, anexo con las características y descripción que detalle la adquisición de conformidad con la cláusula cuarta; asimismo la Entidad Fiscalizada no remitió acta entrega recepción, entradas y salidas de almacén para acreditar la adquisición de los bienes. La Entidad Fiscalizada remitió dictamen de excepción sin firma de la encargada de despacho de la dirección general del instituto.

3. Contrato AD-15/2022 no proporcionó: contrato; declaración anual del proveedor; oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, garantía de cumplimiento, solicitud de pago para el proveedor, pólizas contables, cuadro comparativo y comprobantes de pago por la cantidad de \$25,005.00; asimismo la Entidad Fiscalizada no remitió registro de entradas y salidas del almacén y acta entrega recepción para acreditar la adquisición de los bienes.

4. Contrato S/N no proporcionó: oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, solicitud de pago para el proveedor, asimismo la Entidad Fiscalizada no remitió acta de entrega recepción para acreditar la entrega del servicio. Se constató que el contrato se efectuó con recurso federal y estatal, por lo cual el monto fiscalizable corresponde a \$264,000.00.

5. Contrato I3P-14/2022 no proporcionó: declaración anual del proveedor; solicitud del pago al proveedor; asimismo la Entidad Fiscalizada no remitió registro de entradas y salidas del almacén y acta entrega recepción para acreditar la adquisición de los bienes.

6. Contrato AD-18/2022 no proporcionó: declaración anual del proveedor, oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, constancia de padrón de proveedores, solicitud de pago para el proveedor, cuadro comparativo, aclaración del motivo por el cual se efectuaron pagos de más por la cantidad de \$847.99 o en su defecto contrato modificatorio; asimismo la Entidad Fiscalizada no remitió orden de servicio y/o reparación a cada unidad, evidencia fotográfica del servicio, acta entrega recepción y resguardos de los vehículos a los cuales se les realizó el mantenimiento, lo anterior para acreditar el servicio contratado. Se constató que el contrato se efectuó con recurso federal y estatal, por lo cual el monto fiscalizable corresponde a \$4,292.00.

7. Contrato AD-24/2022 no proporcionó: oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control; solicitud de pago para el proveedor, anexo con las características y descripción que detalle el tipo de mantenimiento que se realizó de conformidad con la cláusula tercera del contrato referido; asimismo la Entidad Fiscalizada no remitió acta entrega recepción para acreditar el servicio contratado.

8. Contrato AD-25/2022 no proporcionó: oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, solicitud de pago para el proveedor, anexo con las características y descripción que detalle el mantenimiento que se realizó de conformidad con la cláusula tercera del contrato referido; asimismo la Entidad Fiscalizada no remitió resguardo de los bienes a los cuales se les realizó el mantenimiento y acta entrega recepción para acreditar el servicio contratado.

9. Contrato S/N no proporcionó: oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control; solicitud de pago para el proveedor; cuadro comparativo; anexo con las características y descripción del servicio de

conformidad con la cláusula tercera del contrato referido; asimismo la Entidad Fiscalizada no remitió acta entrega recepción para acreditar el servicio contratado. Además, la Entidad Fiscalizada remitió el dictamen incompleto.

10. Contrato AD-21/2022 no proporcionó: oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, solicitud de pago para el proveedor, anexo con las características y descripción de la adquisición de conformidad con la cláusula tercera del contrato referido; asimismo la Entidad Fiscalizada no remitió listado del personal que recibió los uniformes y vestuario y acta entrega recepción para acreditar la adquisición de los bienes.

11. Contrato AD-17/2022 no proporcionó: declaración anual del proveedor, oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, solicitud de pago para el proveedor, cuadro comparativo, comprobantes de pago por la cantidad de \$8,265.00, anexo con las características y descripción de la adquisición de conformidad con la cláusula tercera del contrato referido; asimismo, la Entidad Fiscalizada no remitió registro de entradas y salidas de almacén, resguardo de los bienes adquiridos y acta entrega recepción, lo anterior para acreditar la adquisición de los bienes. Se constató que el contrato se efectuó con recurso federal y estatal, por lo cual el monto fiscalizable corresponde a \$9,804.32.

12. Contrato AD-19/2022 no proporcionó: declaración anual del proveedor, oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, solicitud de pago para el proveedor, pólizas contables por la cantidad de \$28,989.68, comprobantes de pago por la cantidad de \$18,558.84, cuadro comparativo, anexo con las características y descripción de las adquisiciones de conformidad con la cláusula tercera del contrato referido; asimismo, la Entidad Fiscalizada no remitió registro de entradas y salidas del almacén y acta entrega recepción, lo anterior para acreditar la adquisición de los bienes. Se constató que el contrato se efectuó con recurso federal y estatal, por lo cual el monto fiscalizable corresponde a \$24,745.12.

13. Contrato AD-16/2022 no proporcionó: declaración anual del proveedor; oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, constancia de padrón de proveedores, solicitud de pago para el proveedor, pólizas contables; asimismo, la Entidad Fiscalizada no remitió listado de alumnos con matrícula que recibieron credencial y acta entrega recepción, lo anterior para acreditar el servicio contratado.

14. Contrato AD-23/2022 no proporcionó: oficio de autorización de suficiencia presupuestal; oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, solicitud de pago para el proveedor, cuadro comparativo, anexo con las características y descripción de la adquisición de conformidad con la cláusula tercera del contrato referido; asimismo, la Entidad Fiscalizada no remitió registro de entradas y salidas del almacén y acta de entrega y recepción, lo anterior para acreditar la adquisición de los bienes.

15. Contrato AD-26/2022 no proporcionó: oficio de autorización de suficiencia presupuestal, solicitud de pago para el proveedor, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, cuadro comparativo, anexo con las características y descripción de la adquisición de conformidad con la cláusula tercera del contrato referido; asimismo la Entidad Fiscalizada no remitió registro de entradas y salidas del almacén y acta de entrega y recepción lo anterior para acreditar la adquisición de los bienes.

16. Contrato AD-27/2022 no proporcionó: oficio mediante el cual remite el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, garantía de cumplimiento, solicitud de pago para el proveedor, cuadro comparativo, anexo con las características y descripción de las adquisiciones de conformidad con la cláusula tercera del contrato referido; asimismo, la Entidad Fiscalizada no remitió resguardo de los bienes adquiridos y acta entrega recepción, lo anterior para acreditar la adquisición de los bienes.

Ahora bien, respecto a las observaciones realizadas a documentos que integran los expedientes de adjudicación, como lo es el contrato y el dictamen de excepción a la licitación pública la entidad no justificó las deficiencias que presentan los documentos de referencia, sin embargo es importante mencionar que toda entidad al momento de realizar cualquier procedimiento de adjudicación debe fundar y motivar dicha adquisición en criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez, además de acreditar cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública en cumplimiento con la Ley aplicable.

Por último, respecto a la omisión de por parte de la Entidad Fiscalizada de remitir el contrato a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control, la Entidad Fiscalizada proporcionó el oficio número 742/DG/2023, en el cual manifestó "... que, dicha información no fue enviada por omisión de esta entidad. Derivado a lo ya expuesto, notifico a usted que para este ejercicio fiscal 2023 ya se realizaron las recomendaciones pertinentes a las áreas correspondientes... (sic)"; al respecto, es importante decir que en términos del artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal es una obligación genérica de toda entidad remitir los contratos dentro de un plazo de 10 días hábiles a la Secretaria de Administración y Órgano Interno de Control.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0288-22-90/126-E-R-06 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec implemente acciones y/o mecanismos de control, que permitan verificar que los contratos y dictámenes de excepción a la licitación pública se encuentren debidamente fundados y motivados con la normativa aplicable, así como contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados, de conformidad con el marco legal y normativa aplicable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0288-22-90/126-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal y/o al patrimonio del Instituto Tecnológico de Tlatlauquitepec por un monto de \$706,751.23 (setecientos seis mil setecientos cincuenta y un mil pesos 23/100 M.N.), que corresponde a la suma del monto fiscalizable de los contratos: AD-27/2022 por \$20,000.00; AD-21/2022 por \$56,758.40; AD-15/2022 por \$50,000.00; contrato sin número por \$264,000.00; I3P-14/2022 por \$75,914.99; AD-18/2022 por \$4,292.00; AD-24/2022 por \$32,400.00; AD-25/2022 por \$20,000.00; contrato sin número por \$13,854.00; AD-21/2022 por \$43,239.00; AD-17/2022 por \$9,804.32; AD-19/2022 por \$24,745.12; AD-16/2022 por \$12,569.76; AD-23/2022 por \$31,638.64; AD-26/2022 por \$17,535.00; y AD-27/2022 por \$30,000.00; toda vez que no proporcionó la documentación comprobatoria para acreditar la adquisición de los bienes y servicios contratados, así como, la omisión de diversa documentación en los expedientes de adjudicación, en incumplimiento con los artículos 47, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 45, fracciones IV, V, VI, VIII, IX y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite siguiente:

0288-22-90/126-E-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no remitieron 15 contratos al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, en incumplimiento de los artículos 7, fracción I, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 47, fracción IV, 48, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 32, 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 7, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 53, 55, 67, 69, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 96, 99, 100, 101, 102, 107, 108, 126, 127, 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

11. Elemento(s) de Revisión: Vestuarios, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos

Importe Observado: \$114,781.84

Balanza de comprobación, Auxiliar Contable por Subcuentas, Procedimiento de Adjudicación

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación

Auxiliar Contable por Subcuenta

Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

La Entidad Fiscalizada no presentó el proceso de adjudicación.

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, se conoció de los registros Auxiliares de Cuentas y Gastos del ejercicio 2022, que se ejercieron recursos en el Capítulo 2000 denominado "Materiales y Suministros", sin contar con la documentación que sustente el gasto y la realización del procedimiento de adjudicación por un importe de \$114,781.84 correspondientes por concepto de pago de vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos y materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, de acuerdo con las pólizas contables números C00697 de fecha 19 de octubre de 2022 y C00847 de fecha 07 de noviembre de 2022.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023 según recibo 202336248, de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: un expediente de adjudicación del proveedor Camlar Uniformes S.A. de C.V.; y pólizas contables.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación comprobatoria y justificativa que soportan la cantidad de \$78,555.20; remitiendo el expediente de adjudicación del proveedor Camlar Uniformes S.A. de C.V. por la cantidad de \$43,239.00, el cual se encuentra debidamente integrado; asimismo remitió las pólizas contables C00912 por \$7,337.00 y C00927 por \$27,979.20, con los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) y comprobantes de pago; sin embargo respecto a la cantidad restante por

\$36,226.64 la Entidad Fiscalizada no proporcionó la documentación que sustente dicho importe.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0288-22-90/126-E-SA-02 Solicitud de aclaración

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por un monto de \$36,226.64 (treinta y seis mil doscientos veintiséis 64/100 M.N.); que corresponde a recursos en el Capítulo 2000 denominado "Materiales y Suministros" de la Entidad Fiscalizada, toda vez que no remitió pólizas contables; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); comprobantes de pago; y demás documentación comprobatoria.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 44, 45, 46 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 32, 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

12. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Traslado y Viáticos

Importe Observado: \$136,371.93

Balanza de comprobación, Auxiliar Contable por Subcuentas, Procedimiento de Adjudicación.

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación
Auxiliar Contable por Subcuenta

Descripción de la(s) Observación(es):

Auxiliar Contable por Subcuenta.

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, se conoció de los registros Auxiliares de Cuentas y Gastos del ejercicio 2022, que se ejercieron recursos en el Capítulo 3000 "Servicios Generales", sin contar con la documentación que sustente el gasto y la realización del procedimiento de adjudicación por un importe de \$136,371.93; correspondiente por conceptos de servicios de traslado y viáticos y otros servicios generales, de acuerdo con las pólizas contables números C00127 de fecha 17 de febrero de 2022 y D00173 de fecha 29 de abril de 2022.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023 según recibo 202336248, de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas contables; comprobante de pago y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que, la Entidad Fiscalizada proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que soporta la cantidad de \$136,371.93, remitiendo la póliza D00173 por concepto de pasaje de avión Brasil, comprobante de pago, solicitud para compra de boletos e inscripción a "Expociencias MILSET en Brasil", acreditación internacional para presentación del proyecto, Comprobante Fiscal Digital por Internet. Asimismo, la póliza C00127 por concepto de pago de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, comprobante de pago, papel de trabajo y Comprobante Fiscal Digital por Internet, por lo que, la Entidad Fiscalizada entregó en su totalidad la documentación que acredita el ejercicio de los recursos.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 44, 45, 46 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 32, 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

13. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales

Importe Observado: \$750.00
Proceso de Adjudicación.

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto
Auxiliar Contable por Subcuenta
Proceso de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

Proceso de Adjudicación.

Del análisis y revisión de la documentación comprobatoria e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, se conoció de los registros Auxiliares de Cuentas y Gastos del ejercicio 2022, que se ejercieron recursos por un importe de \$750.00, en el Capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", sin contar con la documentación que sustente el gasto

correspondiente al concepto Becas, de acuerdo con la póliza contable D00354 de fecha 28 de septiembre de 2022.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 755/DG/2023, de fecha 03 de octubre de 2023 según recibo 202336248, de fecha 04 de octubre de 2023, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas; comprobante de pago; Comprobante Fiscal Digital por Internet.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado toda vez que remitió documentación comprobatoria y justificativa por \$750.00, correspondiente a otorgamiento de beca, de acuerdo a la póliza D00354 y C00557 por concepto de pago de inscripción al Congreso Internacional y Nacional de Ciencias Agronómicas 2022, comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet, oficio de pago de inscripción a congresos 2022 y carta de aceptación por lo que, la Entidad Fiscalizada proporcionó en su totalidad la documentación solicitada.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 44, 45, 46 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 32, 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”. Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

De acuerdo con la “Cédula para la emisión de resultados finales Recomendaciones de auditoría de desempeño”, notificada como parte del proceso de fiscalización de Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, los procedimientos asociados al Ciclo Presupuestario que presentaron fortalezas fueron: Planeación, Programación y Presupuestación, así como Rendición de Cuentas, dado que su cumplimiento alcanzó el 100% de los elementos revisados, sin embargo, en el procedimiento de Seguimiento, los elementos revisados presentaron áreas de oportunidad en un 22%. Dicha información se aprecia en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos relacionados al Ciclo Presupuestario.

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos relacionados al Ciclo Presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los Mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar algunos puntos de interés de los principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió también identificar las fortalezas en esta materia, mismas que se señalan en la Ilustración 3. Resultados de los procedimientos específicos de los Mecanismos de Control Interno.

Ilustración 3. Resultados de los procedimientos específicos de los Mecanismos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Respecto a las áreas de oportunidad identificadas en el Gráfico 1 y en la Ilustración 3, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada y sus características, así como las recomendaciones que en materia de desempeño se consideraron pertinentes para promover la mejora de la gestión, proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla dispone que, a través de la etapa de planeación, se definirán objetivos, metas, estrategias y prioridades, a las cuales se les asignarán recursos, responsabilidades y plazos de ejecución. Asimismo, se requiere la coordinación de acciones y la evaluación de resultados. En ese sentido, el Manual de

Programación 2022, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, menciona que, es una obligación el que todos los Programas presupuestarios (Pp) establezcan relaciones estratégicas con el fin de atender todos los objetivos y metas definidas en los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

De acuerdo con la revisión de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Estatal de Desarrollo (PED)

Descripción del resultado: P-PED

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Pp alineado al Plan Estatal de Desarrollo (PED) correspondiente, y se identifica que los conceptos empleados en el Pp, se alinean a los establecidos en los Ejes, Objetivos, Estrategias o Líneas de Acción del PED.

Procedimiento específico: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Descripción del resultado: P-ODS

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Pp alineado a los Objetivos, Metas e Indicadores de la Agenda 2030, los cuales constituyen un Plan de Acción Global que promueve el desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación y Presupuestación

Con apego a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada está obligada a implementar, dentro del ámbito de sus competencias y tomando como base la Metodología del Marco Lógico (MML) y el esquema PbR-SED, los elementos necesarios para la elaboración de los Programas presupuestarios, teniendo como objetivo que durante las etapas de planeación, programación y presupuestación se organicen de manera sistemática y lógica los objetivos de los Pp, los cuales deben tener una relación causal entre sí.

Es importante destacar que los Pp deben mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, la cual permite organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades integradas y articuladas que proveen bienes y servicios. A su vez, esto facilita el logro de resultados en beneficio de la población objetivo.

A partir de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Lógica Vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PP-LVMIR

El Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, cuenta con una Matriz de Indicadores para Resultados consistente en cuanto a su Lógica Vertical conforme a lo establecido en la MML.

Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño

Descripción del resultado: PP-DID

Los indicadores del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, cumplen con los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Lógica Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PP-LHMIR

El Programa presupuestario E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, cuenta con una Matriz de Indicadores para Resultados consistente en cuanto a su Lógica Horizontal conforme a lo establecido en la MML.

Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria

Descripción del resultado: PP-IPP

Del Formato AD "Información financiera de los programas presupuestarios" la Entidad Fiscalizada integró toda la información correspondiente a su Pp.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas

Las Entidades Fiscalizadas, tienen la obligación de dar cuenta y responder de manera oportuna sobre el uso y destino de los recursos públicos, a través de los mecanismos previstos en el marco jurídico vigente, en este sentido, se verifica el uso de los instrumentos adecuados para informar tanto a la ciudadanía como a la autoridad, sobre las acciones realizadas, los objetivos alcanzados y el presupuesto destinado.

Posterior a la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-LGCC

La Entidad Fiscalizada, publicó información referente a las obligaciones de Transparencia y difundió su información programática y presupuestaria en su Página Oficial y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dando cumplimiento

a las disposiciones aplicables y garantizando el derecho de acceso a la información pública:

- Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.
- Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

El Marco Integrado de Control Interno (MICI) establece criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa en las instituciones del sector público, es decir, para determinar si este es apropiado y suficiente para cumplir con las tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos corruptos en los diversos procesos realizados por la Institución; asimismo, el control interno se valora a partir de la implementación y operación de cinco componentes o Normas Generales que son:

- **Ambiente de Control:** Es la base del control interno, la cual proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos para los cuales fue creada la Entidad Fiscalizada.
- **Administración de Riesgos:** Es el proceso que evalúa los riesgos a los que se enfrenta la Entidad Fiscalizada en la procuración del cumplimiento de sus objetivos.
- **Actividades de Control:** Son las acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, por los responsables de las unidades administrativas para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información.
- **Información y Comunicación:** Es la información de calidad que la Entidad Fiscalizada genera, obtiene, utiliza y comunica para respaldar el sistema de control interno y dar cumplimiento a su mandato legal.
- **Supervisión:** Son las actividades establecidas y operadas por la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de mejorar de manera continua al control interno mediante una vigilancia y evaluación periódicas a su eficacia, eficiencia y economía, (Auditoría Superior de la Federación, 2014, p.10-12).

Posterior al análisis y revisión de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Descripción del resultado: MCI-ACN

Cuenta con dispositivos normativos que determinan el marco para la aplicación del control interno y la estructura organizacional, los cuales constituyen la base que proporciona disciplina y estructura para lograr un sistema de control interno eficaz, ya que determinan el marco normativo para la aplicación del control interno; las normas de conducta para el personal de toda la institución; los

mecanismos de prevención de irregularidades administrativas y actos contrarios a la integridad; así como la estructura organizacional y asignación de responsabilidades. Los dispositivos normativos se enuncian en el siguiente listado:

- Ordenamiento en materia de Control Interno
- Reglamento Interior
- Código de Conducta
- Código de Ética
- Manual de Organización
- Manual de Procedimientos

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética

Descripción del resultado: MCI-ACCE

Cuenta con el Subcomité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, conformado por personas servidoras públicas de la Entidad Fiscalizada, el cual difunde y evalúa el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Objetivos

Descripción del resultado: MCI-ARO

Cuenta con un área que realiza funciones en materia de planeación, programación, seguimiento y evaluación de los planes programas y subprogramas, y que es la responsable de comunicar a toda la organización los objetivos institucionales que derivan de los instrumentos de planeación y de su mandato legal.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Metodología

Descripción del resultado: MCI-ARMR

Cuenta con un área responsable de la administración de riesgos; una metodología específica para identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales y una Matriz de Administración de Riesgos la cual constituye una herramienta que refleja el diagnóstico general para identificar estrategias y áreas de oportunidad en la Institución en materia de prevención.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo

Descripción del resultado: MCI-ACPT

La Entidad Fiscalizada integró un Reporte Anual de Administración de Riesgos, el cual, es un documento que integra el análisis y evaluación de riesgos; y constituye la base para adecuar el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR); este último, ayuda a mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y de su mandato legal.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Sistemas de Información

Descripción del resultado: MCI-ACSI

La Entidad Fiscalizada cuenta con sistemas de Información, asociados directamente a los procesos o actividades por los que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución; asimismo, se observa la implementación herramientas y planes que se aplican a un segmento amplio de los sistemas de información institucionales.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Tecnologías de Información y Comunicaciones

Descripción del resultado: MCI-ACTIC

Cuenta con el Manual de Políticas y Lineamientos de Tecnologías de la Información y Plan de Recuperación de Desastres y Continuidad de Operaciones para Sistemas Informáticos del Instituto Superior de Tlatlauquitepec, documentos que orientan al diseño de la Infraestructura de las TIC, diseño de la administración de la seguridad, diseño de la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC, entre otros.

Procedimiento específico: Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Descripción del resultado: MCI-ICPP

La Entidad Fiscalizada:

- Monitorea y da seguimiento trimestral a los indicadores estratégicos y de gestión de su Programa presupuestario.
- Constata la calidad de la información empleada para los sistemas de información a través de una Matriz de Comunicación, la cual tiene la finalidad de verificar que la información sea adecuada, actual, exacta, accesible y oportuna.

Procedimiento específico: Supervisión - Acciones Correctivas

Descripción del resultado: MCI-SAC

La Entidad Fiscalizada estableció acciones internas con la finalidad de dar seguimiento a las metas de su Programa presupuestario y asegurar el logro de sus objetivos institucionales.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos estatales deben observar que se ejerzan con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, perspectiva de género y enfocados a la obtención de resultados.

Asimismo, conforme a los Lineamientos que deben Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva; y la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla; las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deben contar con un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva, como mecanismo para impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales. Al concluir la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Programa con Perspectiva de Género

Descripción del resultado: PG-PPG

Impulsa a través de su Programa presupuestario, objetivos orientados a promover la igualdad de género y no discriminación, en este sentido, el ejercicio de planeación desarrollado por la institución contribuye a los principios del Sistema Estatal de Planeación Democrática, establecidos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. Asimismo, formaliza la implementación de acciones que incidan en las causas de la desigualdad por razones de género y que genere las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales Recomendaciones de auditoría de desempeño”, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

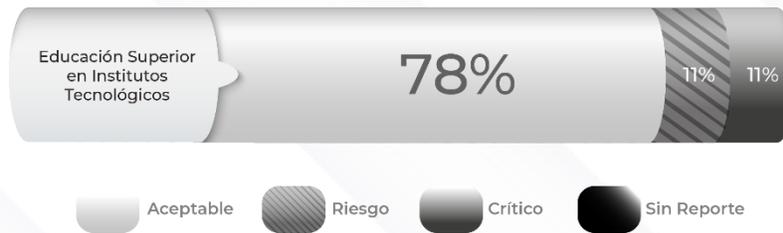
Descripción del resultado: S-CFPP

Para verificar el Cumplimiento Final del Programa Presupuestario (Pp), se consideró el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Entre el 90% y el 110% = Aceptable (semáforo verde);
- Entre el 80% y el 90% y entre el 110% y 120% = En riesgo (semáforo amarillo); e
- Inferior al 80% y superior al 120% = Crítico (semáforo rojo).

Como resultado se observó que, del 100% de indicadores de los Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, 78% se encuentran en el parámetro de cumplimiento de estado “Aceptable”, 11% en “Riesgo” y 11% en estado “Crítico”. Estos resultados se presentan en el Gráfico 2. Cumplimiento de los indicadores de los Pp.

Gráfico 2. Cumplimiento de los indicadores de los Pp



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específico “Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2022.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió el reporte final que emite el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SIMIDE), cuarto trimestre 2022, el cual permite verificar el nivel de cumplimiento de la meta programada para los indicadores estratégicos; identificando en el Fin un cumplimiento del 66.67% y en el Propósito de 48.35%, valores que los ubican dentro del parámetro “Crítico”, para lo cual, la Entidad Fiscalizada no remitió evidencia y/o justificación que atienda dichos niveles de cumplimiento.

Con respecto a los Componentes 4 “Seguimiento a la permanencia de los alumnos realizada” y 6, “Demanda cobertura atendida” los cuales presentan niveles de cumplimiento superior a 115% e inferior a 90% respectivamente, la Entidad Fiscalizada remitió el Reporte de captura de avances en el Sistema Estatal de Evaluación correspondiente al cuarto trimestre 2022. Argumentó que, con respecto al Componente 4, el Instituto no presentó dificultades para alcanzar la meta, siendo el alto porcentaje de manera acumulativa o conjunta con los demás Tecnológicos lo que derivó en el cumplimiento superior; con lo que respecta al Componente 6, la Entidad Fiscalizada argumenta que dicho indicador tiene la finalidad de mostrar la variación porcentual (incremento/decremento) de la matrícula, en comparación con el año anterior (2021), es decir, mientras las actividades del componente 6 solo miden el avance del ejercicio fiscal 2022, el indicador del componente se encuentra midiendo dos ejercicios fiscales, el año 2022 y 2021, por lo que el cumplimiento de las actividades no es determinante para el cumplimiento de la variación porcentual, pues se trata de dos periodos distintos o dos eventos mutuamente excluyentes. Por lo que se puede concluir que, aunque el Componente 6 no se cumplió al 100% (por contemplar 2 ciclos distintos), las actividades sí abonaron para alcanzar un cumplimiento óptimo para los 14 Institutos Tecnológicos Descentralizados de Estado en el año 2022, sin olvidar que, la demanda y cobertura atendida, también depende de variables externas.

Posterior al análisis realizado por el personal auditor, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado**, y se emite la siguiente:

1. Recomendación clave 90126-2022-S-CFPP

La Entidad Fiscalizada debe vigilar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran la Institución y que dicho proceso se realice considerando los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el establecimiento de las metas, así como en el análisis de los logros en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar la programación de las mismas.

En caso de que, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes correspondientes, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. Asimismo, debe realizar oportunamente las modificaciones programáticas a la Matriz de Indicadores para Resultados y a la Ficha Técnica de Indicadores, de conformidad con las Directrices y Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas a fin de evitar incumplimientos de metas y objetivos al cierre del ejercicio.

Fundamento legal

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3 fracción XCIII, 12 fracción I, 14 fracción I, 139 fracción VI, 140 fracciones II, IV, V, VII y 142 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 3 fracciones XV, XVIII, XXIII, 9 fracción VI, 19 fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Descripción del resultado: MCI-ACCC

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprende información que evidencie el establecimiento formal de un área específica responsable de coordinar las actividades Sistema de Control Interno.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

En respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales Recomendaciones de auditoría de desempeño" para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número 704/DG/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, evidencia y justificación para atender las Recomendaciones. Sin embargo, no envió evidencia que atendiera el resultado en cuestión, por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, y se emite la siguiente:

2. Recomendación clave 90126-2022-MCI-ACCC

La Entidad Fiscalizada debe conformar el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) u Órgano Colegiado responsable de establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, el análisis y seguimiento de la detección y administración de riesgos y la vigilancia del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con la normatividad aplicable. Dicha conformación debe formalizarse mediante Sesión de Instalación y levantar el Acta correspondiente.

Fundamento legal

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; y primero y segundo, numerales 1, 9 y 11, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula para la emisión de resultados finales Recomendaciones de auditoría de desempeño", para la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2022, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2 Resultados y Recomendaciones de desempeño.



RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinaron 13 observaciones; de las cuales 5 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron 6 Recomendaciones, 2 Solicitudes de aclaración, 1 Pliego de observaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 2 Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DICTAMEN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





UNIDADES
ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

C. José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

C. Glorhya Horsfieldi Romero Solares
Titular Adjunta asignada mediante oficio para
cubrir las funciones y atribuciones de la Auditoría
Especial de Evaluación de Desempeño



2022 INFORME
INDIVIDUAL





APÉNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA